

Ordenanzas fiscales**Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 diciembre de 1989****Disposición no vigente**

Versión: Modificación publicada el 30/12/2014

Identificador: ANM 2014\88

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 15/12/1989

Notas:

Redacción vigente para el año 2015. Se detallan las afectaciones producidas desde el año 2001.

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20141230/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20141230/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/\(4\)/con/20141230/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/1989/12/22/(4)/con/20141230/spa/pdf)

Afectada por:

- Modificados artículos 1 a 11 y título anexo B (actual anexo); y suprimidos artículos 12 a 17, disposición transitoria primera y segunda, y anexo A por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2014\73
- Modificados artículos 11.1 y 2, anexo A y anexo B por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2013\126
- Modificado artículo 15.1 por la modificación de 26 de septiembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2012\146
- Modificados artículos 11.1 y 2, 12.1 c), disposición transitoria y anexo A; y añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2011\182
- Modificados artículos 11.1 y 2, 12.1 c), 15.1, anexo A y anexo B por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2010\79
- Modificados artículos 4.2, 12.1 c), 14.1 y anexo B por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2009\74
- Modificados artículos 2, 3 a), 4, 5, 7, 8, 9, 10.1, 11, 12, 13, 14.1, 15.1, 17, disposición transitoria y anexo (actuales anexo A y anexo B) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2008\364

- Modificados artículo 4 y anexo por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2007\61
- Modificados título, artículos 1 a 12 y disposición final; y añadidos artículos 13 a 17, disposición transitoria, disposición final primera y anexo por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2005\85
- Modificados artículos 2.1 y 6 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

Jurisprudencia:

- [Confirmada legalidad de los artículos 4.2, 12.1 c\) y 14.1, introducidos por la modificación de 23 de diciembre de 2009, por la Sentencia 657/2011 del TSJM, Sala Cont-Adm, Secc Novena, de 12 de julio de 2011. ES:TSJM:2011:11105. Fecha de firmeza: 21/09/2011](#)
- [Confirmada legalidad del artículo 4, introducido por la modificación de 28 de noviembre de 2007, por la Sentencia 7454/2012 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 27 de noviembre de 2012. ES:TS:2012:7454. Fecha de firmeza: 9/01/2013](#)

Redacción vigente para 2015

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 diciembre de 1989

Modificado título por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, que se regirán por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado texto refundido.

Modificado artículo 1 por la [modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 1 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 2.

Constituye el objeto de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente tanto la prestación de los servicios públicos establecidos para la gestión de las competencias municipales en materia de medio ambiente, como la realización municipal de aquellas actividades que, provocadas por acciones y omisiones del sujeto pasivo, incluso efectuadas sin contravención a las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos, o en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, se dirijan a la ejecución de los actos materiales necesarios para la preservación o restablecimiento de las condiciones de medio ambiente preexistentes a la producción de la acción u omisión.

Modificado artículo 2 por la [modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2 por la [modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 2.1 por la [modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#) BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

CAPÍTULO II

Hecho imponible

Artículo 3.

1. El hecho imponible de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente está constituido por la prestación de los servicios y la realización de actividades que, a continuación, se relacionan:

a) La retirada de basuras y escombros procedentes de obras que aparezcan vertidas o abandonadas en las vías públicas y de los contenedores que no hayan sido retirados por las empresas autorizadas en los plazos establecidos o que carezcan de autorización.

b) La utilización de los servicios de la planta de vertedero para el depósito, tratamiento y eliminación de aquellos residuos cuya recogida quede fuera de la prestación obligatoria del servicio.

c) La revisión de los vehículos que infrinjan la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

d) La determinación de potencias sonoras en el Centro municipal de Acústica.

e) Otros servicios y actividades que, sin estar comprendidos en las letras anteriores, su realización o prestación integra el hecho imponible descrito en este artículo y que se encuentran especificados en las tarifas reguladas en el anexo de esta ordenanza.

2. A los efectos de estas tasas, es indiferente que el servicio se preste por gestión municipal directa, es decir, a través de órgano municipal o empresas municipalizadas, o por gestión indirecta.

Modificado artículo 3 por la [modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 3 a) por la [modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 3 por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Artículo 4.

En la tasa por recogida de animales muertos no está sujeta a la misma la recogida que tenga lugar a solicitud de los siguientes sujetos:

a) Las sociedades protectoras de animales reconocidas por el Ayuntamiento.

b) Los titulares de animales domésticos, en los términos establecidos en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos.

Modificado artículo 4 por la [modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 4.2 por la [modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por servicios y actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 diciembre de 1989.

Modificado artículo 4 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO III

Exenciones

Artículo 5.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes y las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Modificado artículo 5 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 5 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO IV

Sujetos pasivos

Artículo 6.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en la presente ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo.

Modificado artículo 6 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 6 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 6 por la modificación de 9 de octubre de 2001 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros Servicios Especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989. BO. Ayuntamiento de Madrid 22/11/2001 núm. 5470 págs 3830-3831.

CAPÍTULO V

Periodo impositivo y devengo

Artículo 7.

Las Tasas por Prestación de Servicios y realización de Actividades Relacionados con el Medio Ambiente tienen carácter instantáneo, y se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante podrá exigirse el depósito previo del importe, con anterioridad a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Modificado artículo 7 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 7 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 7 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VI

Cuantificación

Artículo 8.

1. La cuota tributaria de las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente consistirá en una cantidad fija, cuya cuantía se determinará:

- a) Por señalamiento específico en las tarifas correspondientes.
- b) Por adición de las cuotas parciales, correspondientes a cada una de las fases en que sea fraccionada la prestación del servicio o realización de la actividad.

2. Las cuotas a que se refiere este artículo son las fijadas en las tarifas que se recogen en el anexo de esta ordenanza.

Modificado artículo 8 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 8 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 8 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VII

Normas de gestión

Artículo 9.

1. Las tasas reguladas en esta ordenanza serán objeto de liquidación definitiva tras la prestación del servicio o realización de la actividad.

No obstante, la Administración municipal podrá practicar una liquidación provisional previa a la prestación del servicio o realización de la actividad, al objeto de exigir su depósito. En su caso, el importe ingresado se deducirá de la cuota derivada de la liquidación definitiva.

2. El pago de las tasas se efectuará en los plazos y condiciones establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Modificado artículo 9 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 9 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 9 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y sanciones

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Modificado artículo 10 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 10.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 10 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 11.

La exacción de las tasas que por la presente ordenanza se establecen, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos o de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, y demás normativa vigente sobre la materia.

Modificado artículo 11 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 11.1 y 2 por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 11 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 11 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 12. (sin contenido)

Suprimido artículo 12 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificados artículos 12.1 c) por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12.1 c) por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12.1 c) por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Sevicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 12 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 13. (sin contenido)

Suprimido artículo 13 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Suprimido artículo 13 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 13 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadido artículo 13 por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Artículo 14. (sin contenido)

Suprimido artículo 14 por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 14.1 por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Sevicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado artículo 14.1 por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadido artículo 14 por la *modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Artículo 15. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 15 por la *modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Modificado artículo 15.1 por la *modificación de 26 de septiembre de 2012 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Modificado artículo 15.1 por la *modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio de 15 de diciembre de 1989.*

Modificado artículo 15.1 por la *modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Añadido artículo 15 por la *modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Artículo 16. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 16 por la *modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Añadido artículo 16 por la *modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Artículo 17. *(sin contenido)*

Suprimido artículo 17 por la *modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Modificado artículo 17 por la *modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Añadido artículo 17 por la *modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Disposición transitoria primera. *(sin contenido)*

Suprimida disposición transitoria primera por la *modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Modificada disposición transitoria (actual disposición primera) por la *modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.*

Modificada disposición transitoria por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadida disposición transitoria por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición transitoria segunda. (sin contenido)

Suprimida disposición transitoria segunda por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Añadida disposición transitoria segunda por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición final primera.

Las definiciones y tarifas que aparecen como anexo han de considerarse, a todos los efectos, parte integrante de esta Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente.

Añadida disposición final primera por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada disposición final (actual disposición final segunda) por la modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

ANEXO A

(sin contenido)

Suprimido anexo A por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2011 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo A por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

ANEXO

Cuadro de tarifas

Tarifa n.º 1: Servicio de retirada de basuras y escombros procedentes de obras	
	Euros
a) Retirada de escombros abandonados en las vías públicas, solares y locales por cada 500 kg o fracción	32,80
b) Retirada de contenedores de obras. Por cada contenedor	104,96
Tarifa n.º 2: Servicio de tratamiento y eliminación de residuos	
	Euros/Tn o fracción de Tn
a) Eliminación en vertedero	34,03
b) Separación y clasificación de envases	17,63
c) Tratamiento y eliminación de materiales voluminosos con/sin trituración	22,16
d) Separación y clasificación de restos con biometanización	30,27
e) Eliminación en horno de incineración de animales (50 kg o fracción)	48,03
f) Eliminación por incineración (tratamiento integral)	65,41
g) Eliminación por incineración (sin tratamiento integral)	34,34
h) Transferencia de vidrio	15,41
i) Tratamiento de maderas y podas	26,01
Tarifa n.º 3: Servicio de revisión de vehículos que infrinjan la Ordenanza municipal de medio ambiente	
	Euros
a) Revisión para comprobar la emisión de humos	4,52
b) Revisión para comprobar los ruidos emitidos	5,97
Tarifa n.º 4: Servicio de determinación de potencias sonoras en el Centro municipal de Acústica	

	Euros
a) Primera fuente sonora	656,01
b) Sucesivas fuentes sonoras, cuando la medición pueda realizarse en el mismo proceso de determinación que la primera	196,81
Tarifa n.º 5: Otros servicios relacionados con el medio ambiente	
Independientemente de las cantidades que se establecen a continuación, se cobrarán, en su caso, las correspondientes a la tarifa n.º 2, salvo si se trata de las de los apartados c) y d) de esta tarifa n.º 5, que incluyen los servicios de eliminación en sus importes	
	Euros
a) Por extracción de objetos a petición de parte de las alcantarillas públicas, absorbedores, pozos de bajada, testereros, atarjeas particulares y minas de fontanería	17,91
b) Por cada reconocimiento de pozo negro o fosa séptica	15,87
c) Por extracción de las materias fecales de los pozos negros o fosas sépticas situadas en las calles donde no exista alcantarillado oficial, por cada metro cúbico o fracción	8,36
d) Por la extracción de los pozos de atarjeas, de alcantarillas particulares y limpiezas análogas, por cada cuba de cuatro metros cúbicos o fracción	32,80
e) Por recogida de animales muertos, por cada 50 kg o fracción	5,07
f) Por recogida, a solicitud de parte, de cualquier materia o producto no previsto en otros apartados. Por cada 500 kg o fracción	32,80
g) Retirada de basuras a petición de parte, mediante camión compactador. Por cada tonelada métrica o fracción	101,52
h) Por limpieza de solares, colonias y calles de propiedad privada y otros servicios prestados a particulares	
La cuota se fijará según los medios personales y materiales empleados, según las tarifas que se detallan a continuación:	
	Euros/jornada de 7
	Euros/hora o

	horas o fracción	fracción
1) Pala cargadora	216,29	30,90
2) Cisterna baldeadora	142,12	20,30
3) Furgón hidrolimpiador	84,03	11,99
4) Autobarredora	467,25	66,74
5) Camión	82,65	11,81
6) Furgoneta	68,42	9,77
7) Distribuidor de sal	54,18	7,74
8) Encargado de Medio Ambiente	44,76	6,39
9) Agente residuos medioambientales	38,34	5,47
10) Conductor	38,34	5,47
11) Personal de oficios de limpieza y medio ambiente	25,02	3,57

Modificado título anexo B (actual anexo) por la modificación de 19 de diciembre de 2014 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 20 de diciembre de 2013 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 22 de diciembre de 2010 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo B por la modificación de 23 de diciembre de 2009 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo (actuales anexo A y anexo B) por la modificación de 22 de diciembre de 2008 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo por la modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicios y Actividades Relacionados con el Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.

Modificado anexo por la [modificación de 22 de diciembre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización de Centros de Tratamiento de Residuos Sólidos y otros servicios especiales de Medio Ambiente, de 15 de diciembre de 1989.](#)

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.